



Tribunal Superior de Justicia  
del Estado

Mexicali, Baja California, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-----

V I S T O S los autos del Toca Civil número **1282/2023**, para resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALSEDAD DE FIRMA** promovido por [REDACTED], en relación con la firma que calza el escrito de apelación, presentado por [REDACTED] y acordado por esta Sala el diez de julio del dos mil veintitrés, en el presente Toca civil, formado con motivo del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el citado codemandado, en contra del AUTO de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Quinto, de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en el expediente número 626/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] Y [REDACTED]; y -----

#### RESULTANDO:

1°.- Que por escrito presentado en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, compareció el accionante [REDACTED], promoviendo INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALSEDAD DE FIRMA, en los términos de su escrito correspondiente, mismo que obra glosado a fojas 1 a 9 del presente cuadernillo.-----

2°.- Que el Incidente fue admitido a trámite mediante proveído de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, concediéndose a la parte contraria un término de tres días para que manifestara lo que su

derecho conviniese; se tuvo al incidentista ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se admitieron y desahogaron en los términos del referido auto; finalmente, por acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro, SE CITÓ A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIA, la que se ha llegado el momento de pronunciar; y -----

**CONSIDERANDO:**

I.- Los motivos de inconformidad hechos valer por la parte Incidentista se analizan en su conjunto por la íntima relación que guardan entre sí; y, estudiados que fueron en armonía con las constancias de autos y la legislación aplicable, esta resolutora los considera infundados para considerar nula la firma que calza el escrito mediante el cual [REDACTED] interpuso el recurso de apelación, en contra del acuerdo del seis de septiembre del dos mil veintidós, dictado por el Juez Quinto, de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en el expediente número 626/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] Y [REDACTED], lo anterior es así por las siguientes razones a saber: -----

-----  
En su escrito Incidental [REDACTED] [REDACTED] expone, que supuestamente en fecha doce de octubre del dos mil veintidós, [REDACTED], presentó escrito por medio del cual interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, plasmando supuestamente su firma, misma, que a estima del impetrante, es notoriamente discordante con la firma que obra en el ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DOCUMENTO OBRANTE DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 626/2021 y el de apelación obrante en autos del presente Toca Civil.-----

-----  
Aduce, que es un hecho que la firma

plasmada en apariencia por [REDACTED], en el escrito de apelación, no fue puesta de su puño y letra, dado que es distinta a la que se desprende del documento relativo al escrito original de contestación de demanda, documento éste que obra en autos del Juicio Ordinario Civil 626/20214, relativo a la Acción Reivindicatoria.-----

-----  
Igualmente afirma el Incidentista, que es claro que la firma que aparece en el escrito relativo al Recurso de Apelación que obra en autos del presente Toca Civil, no fue puesta del puño y letra del apelante, dado que, del escrito de contestación de demanda que presento en el juicio ordinario civil antes referido, difiere en cuanto a la supuestamente plasmada en el escrito inicial del Recurso de Apelación.-----

A efecto, demostrar sus afirmaciones, ofrece la PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y GRAFOLOGIA, consistente, en el dictamen que debería de rendirse, respecto de la firma que calzan el escrito inicial del RECURSO DE APELACIÓN, así como del ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA que obra en autos del Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva tramitado bajo 626/2010, que dice el oferente de la prueba, aparenta ser del señor [REDACTED]; en cuyo desahogo los peritos deberían de contestar las siguientes interrogantes:-----

*Con vista a la firma que calza el documento consistente en el escrito inicial del RECURSO DE APELACIÓN, y a las firmas que se señalan como indubitables, específicamente las firmas que estampe de puño y letra el señor [REDACTED], ante la presencia de ustedes CC. Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y del Secretario de Acuerdos de dicho Tribunal, así como de los documentos originales que deberán tener a la vista los peritos consistente en, ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO POR PARTE DEL C. [REDACTED], presentado en fecha 31 de agosto de 2021, que obra en autos del expediente 626/2021, promovido por el antes citado en contra del suscrito, así como de la credencial de elector que en su momento le soliciten los peritos al*

apelante, así como de todos y cada uno de los documentos que los peritos consideren necesarios para realizar su peritaje, dictaminarán los peritos:

- a) Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por la actora reconvenzional [REDACTED], en su escrito de contestación de demanda del juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021, es del puño y letra del Sr. [REDACTED].
- b) Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por el apelante relativo al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, es del puño y letra del señor [REDACTED].
- c) Determinará el Perito si la firma que se encuentra plasmada en los documentos exhibidos por el señor [REDACTED], señalados en el inciso a) y b) de los puntos inmediatos anteriores, tiene los rasgos grafoscópicos del señor [REDACTED].
- d) Determinará el perito si la firma que se encuentra plasmada en el documento exhibido por el demandado y actor reconvenzional, y señalado en el inciso a), es la misma que utilizó el señor [REDACTED], al firmar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
- e) Si la firma que obra en el documento relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente toca civil, es FALSA.
- f) Determinará el Perito el método o métodos utilizados por el mismo, para llegar a la conclusión de su dictamen.

Para efectos del desahogo de la probanza de mérito se señaló, por el oferente de la prueba, como firmas indubitables, la que calza en el escrito de contestación de demanda presentado, en apariencia (dice el oferente) por [REDACTED], la estampada en la Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como aquellas firmas, número, letras, símbolos y grafismos que requiriera el perito designado para la rendición de su dictamen, y que fueran estampadas ante la presencia judicial en 10 (diez) veces ininterrumpidas el día y hora que para tales efectos se sirviera señalar este Tribunal Superior de Justicia, para el desahogo de la misma. -----

Expresando [REDACTED],

que esta prueba la relacionaba con todos y cada uno de los hechos del escrito incidental de mérito, y que con la misma, pretendía acreditar de manera categórica, que la firma que calza en el documento inicial del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, no es de [REDACTED], ni fue estampada de su puño y letra, ni contiene ningún tipo de rasgo de este.-

Así, esta probanza fue oportunamente desahogada a cargo del perito [REDACTED] designado por [REDACTED], el Licenciado [REDACTED] perito del codemandado apelante [REDACTED], y el perito Tercero en Discordia Licenciado [REDACTED], designado por este Tribunal, en los términos que se encuentran en sus respectivos dictámenes obrantes en autos del Toca en estudio, y a los que esta sala se remite por economía procesal.- - - - -

Lo anterior, sin que deba perderse de vista, que oportunamente [REDACTED] dio contestación al Incidente de nulidad planteado, y ofreció pruebas que le fueron admitidas según acuerdo del doce de septiembre del dos mil veintitrés, de donde se obtiene sin lugar a dudas que la firma que calza el escrito de contestación de demanda y la que calza el escrito de apelación objeto del incidente de nulidad, efectivamente son distintas pero no falsas por las razones que precisa y ofrece pruebas para demostrar su aserto.- -

Ahora bien, al respecto debe decirse, que del artículo 289, del Código de Procedimientos Civiles Local, se advierte, que la prueba pericial, procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la Ley, y que se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos; de ahí, que la prueba idónea para determinar si una firma es o no original, es la

pericial grafoscópica, por la razón de que no basta su simple comparación con otra, por parte del Juzgador, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o su autenticidad a través de la prueba de referencia; como lo consideró el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, en la Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, en la Tesis: III.2o.C. J/17, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1269, bajo el rubro "FIRMA, PARA DETERMINAR SU AUTENTICIDAD SE REQUIERE PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA" al establecer, que para determinar en un procedimiento judicial si la firma impugnada de falsa es o no original de una persona (autógrafo), no basta la simple comparación con otra atribuida a la misma mano que realice el Juzgador, sino que es necesario llevar a cabo la verificación de su falsedad o autenticidad mediante prueba pericial grafoscópica que se aporte al sumario, ya que aunque la diferencia en la forma pudiera resaltarse con una mera observación superficial, mediante la prueba señalada se puede determinar si fue estampada por la persona a quien se considera autora, o bien, por otra distinta. - - - - -

Así se tiene, que, al emitir su dictamen, el perito de la actora Incidental, **Contador Público** [REDACTED] [REDACTED] precisa que éste deberá contener, el señalamiento de las cuestiones que fueron materia de la pericia, una relación detallada y experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales, señalando la fecha en que se produjeron, y las conclusiones o resultados obtenidos especificando los principios de la ciencia, arte o técnica que sirvieron de apoyo; de igual forma establece la documentación analizada en congruencia con el ofrecimiento de la prueba que señala; precisa la descripción del documento cuestionado o dubitado y de las firmas estudiadas, del mismo modo propone una

relación detallada y explicativa de las operaciones o experimentos realizados para resolver las cuestiones periciales, donde señala la metodología de estudio aplicada, y el marco teórico que en otros temas refiere a los elementos constitutivos y estructurales de la firma, así como la interpretación de sus desenvolvimientos y ley aplicable; del mismo modo, el perito expone el desarrollo del estudio técnico realizado, donde, ilustra al Juzgador respecto de los pasos seguidos, que lo llevaron al perito a considerar que se puede apreciarse, que la firma DUBITADA, plasmada en el documento denominado RECURSO DE APELACION “presentado con fecha 6 de septiembre de 2022”, obrante a fojas de la 2 a la 8, y las firmas consideradas INDUBITABLES, plasmadas en el cuerpo escritural que se realizó durante la comparecencia del C. [REDACTED], el día 6 de septiembre de 2023, y plasmó VEINTE firmas en dos modalidades, (dos pliegos de diez firmas cada uno), un pliego con firmas ILEGIBLES y uno con firmas donde aparenta el nombre “[REDACTED]” ante la presencia de esta autoridad, mantienen MULTIPLES trazos escriturales definidos con características MUY DIFERENTES. -----

Que igualmente, como puede apreciarse, la firma DUBITADA, plasmada en el documento denominado CONTESTACION DE DEMANDA presentado con fecha 31 de agosto de 2021, obrante a fojas de la 219 a la 237, del expediente 626/2021, radicada en el Juzgado Quinto Civil de esta ciudad, y las firmas consideradas INDUBITABLES, plasmadas en el cuerpo escritural que se realizó durante la comparecencia del C. [REDACTED], el día 6 de septiembre de 2023, y plasmó VEINTE firmas en dos modalidades, (dos pliegos de diez firmas cada uno), un pliego con firmas ILEGIBLES y uno con firmas donde aparenta el nombre “[REDACTED]” ante la presencia de esta autoridad, mantienen MULTIPLES trazos escriturales

definidos con características MUY DIFERENTES.-----

Dice el perito que en las fotografías y en sus comentarios e ilustraciones, en lo relacionado con las firmas ILEGIBLES plasmadas en el cuerpo escritural, señaló aquellas características gráficas que individualizan y dan una fisonomía especial y peculiar a la escritura del C. [REDACTED] (FIRMAS INDUBITABLES), mismas características que NO se reflejan en la FIRMA DUBITADA plasmada en el RECURSO DE APELACION, ni en el escrito de CONTESTACION DE DEMANDA, ya que existen un cumulo de DIFERENCIAS, las cuales, permitirán al suscrito perito, el determinar la falta de AUTENTICIDAD de dichas firmas, tales DIFERENCIAS permiten identificar que el C. [REDACTED] NO fue su emisor; y, por lo todo lo anterior y habiendo realizado una comparación entre las firmas en litigio, puedo identificar como DIFERENCIAS las siguientes:-----

#### RECURSO DE APELACION

- 1.- La firma DUBITADA refleja 3 tiempos o movimientos para su creación y aquellas consideradas INDUBITABLES son fruto de 2 tiempos o movimientos.
- 2.- El ataque que presenta la firma DUBITADA presenta DIFERENCIAS en la forma, en la dirección y en el Ritmo Gráfico (relación entre presión y velocidad) en comparación con la FIRMAS INDUBITABLES, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 3.- En la firma DUBITADA predomina la forma ONDULADA en comparación con las FIRMAS INDUBITABLES que tiene un predominio a la forma ANGULADA, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 4.- La firma DUBITADA presenta ataques y escapes con DIFERENCIAS en la forma, en la dirección y en el Ritmo Grafico (relación entre presión y velocidad) en comparación con las FIRMAS INDUBITABLES, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 5.- La inclinación que presenta la firma DUBITADA respecto a la línea base de la firma, comparada con la inclinación que se aprecia en las FIRMAS INDUBITABLES es DIFERENTE, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 6.- Los escapes en la FIRMA DUBITADA son cortos y contenidos, en las FIRMAS INDUBITADAS son largos y acerados con desvanecimientos.

ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA

- 7.- La firma INDUBITADA mantiene una escritura limpia, mientras que la firma DUBITADA refleja escritura pastosa y con enlaces.
- 8.- El ataque que presenta la firma DUBITADA presenta DIFERENCIAS en la forma, en la dirección y en el Ritmo Grafico (relación entre presión y velocidad) en comparación con las FIRMAS INDUBITABLES, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 9.- En la firma DUBITADA predomina la forma ONDULADA en comparación con las FIRMAS INDUBITABLES que tiene un predominio a la forma ANGULADA, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 10.- La firma DUBITADA presenta ataques y escapes con DIFERENCIAS en la forma, en la dirección y en el Ritmo Grafico (relación entre presión y velocidad) en comparación con las FIRMAS INDUBITABLES, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 11.- La inclinación que presenta la firma DUBITADA respecto a la línea base de la firma, comparada con la inclinación que se aprecia en las FIRMAS INDUBITABLES es DIFERENTE, las cuales, están identificadas en forma individual en las fotografías anteriores.
- 12.- La FIRMA DUBITADA es resultado de seis letras (■■■■■■), mientras que FIRMAS INDUBITADAS son productos de cinco letras (SAMUL).

Y, concluye el perito en que por todo lo expuesto y motivado, NO localizó similitudes en los diversos trazos escriturales, esto es, que NO existen coincidencias entre las firmas DUBITADAS y las FIRMAS INDUBITADAS.-----

Siendo pertinente destacar, que las respuestas a las interrogantes planteadas las dio de la siguiente forma: -----

#### **PRIMERA CUESTION**

a).- Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por la actora reconvenzional ■■■■■■, en su escrito de contestación de demanda del juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021, es del puño y letra del Sr. ■■■■■■.

#### **RESPUESTA**

**De conformidad con los cotejos realizados y desarrollados en el capítulo B3.- DESARROLLO DEL ESTUDIO TÉCNICO:**

**PASO 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ESTRUCTURALES, del presente dictamen, . la firma que calza el escrito de CONTESTACION DE DEMANDA,**

presentado por parte del C. [REDACTED], presentado en fecha 31 de agosto de 2021, que obra en autos del expediente 626/2021 del Juzgado QUINTO de lo civil de esta ciudad, **NO CONCUERDA** en sus características graficas de diseño, inclinación, espaciamentos, proporcionalidad, presión muscular, velocidad de trazaado, tensión de línea, dirección, alineamiento básico, con las firmas estampadas en el **CUERPO ESTRUCTURAL**, esto es, **NO** corresponde al puño y letra del C. [REDACTED].

#### **SEGUNDA CUESTION**

b).- Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por el apelante relativo al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, es del puño y letra del señor [REDACTED].

#### **RESPUESTA**

**De conformidad con los cotejos realizados y desarrollados en el capítulo B3.- DESARROLLO DEL ESTUDIO TÉCNICO:**

**PASO 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ESTRUCTURALES, del presente dictamen, .** la firma que calza el escrito de RECURSO DE APELACION, presentado por parte del C. [REDACTED], en fecha 6 de septiembre de 2022, **NO CONCUERDA** en sus características graficas de diseño, inclinación, espaciamentos, proporcionalidad, presión muscular, velocidad de trazaado, tensión de línea, dirección, alineamiento básico, con las firmas estampadas en el **CUERPO ESTRUCTURAL**, esto es, **NO** corresponde al puño y letra del C. [REDACTED].

#### **TERCERA CUESTION**

c).- Determinará el Perito si la firma que se encuentra plasmada en los documentos exhibidos por el señor [REDACTED], señalados en el inciso a) y b) de los puntos inmediatos anteriores, tiene los rasgos grafoscópicos del señor [REDACTED].

#### **RESPUESTA**

**De conformidad con lo plasmado en la respuesta al inciso a).- del presente dictamen, las firmas NO tienen los rasgos grafoscópicos del señor [REDACTED].**

**De conformidad con lo plasmado en la respuesta al inciso b).- del presente dictamen, las firmas NO tienen los rasgos grafoscópicos del señor [REDACTED].**

#### **CUARTA CUESTION**

d).- Determinará el perito si la firma que se encuentra plasmada en el documento exhibido por el demandado y actor reconvenional, y señalado en el inciso a), es la misma que utilizo el señor [REDACTED], al firmar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

#### **RESPUESTA**

**NO**, definitivamente la firma que utilizo el señor [REDACTED], al firmas el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós **no es la misma a la que se identifica en el inciso a).- del presente dictamen.**

#### **QUINTA CUESTION**

e).- Si la firma que obra en el documento relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente toca civil, es FALSA.

#### **RESPUESTA**

La firma que obra en el documento relativo al **RECURSO DE APELACION** interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente toca civil, **NO CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DEL C.** [REDACTED].

#### **SEXTA CUESTION**

f).- Determinará el Perito el método o métodos utilizados por el mismo, para llegar a la conclusión de su dictamen.

#### **RESPUESTA**

La técnica y metodología aplicada, se encuentra debidamente explicada en el capítulo **B1.- METODOLOGÍA DE ESTUDIO APLICADA: del presente dictamen, misma que por economía procesal, los traigo aquí como si estuvieran insertos.**

#### **CONCLUSION**

Una vez que se realizaron todos los cotejos entre las firmas **DUBITADAS** y las **FIRMAS INDUBITADAS**, la **UNICA CONCLUSION** a la que arribo. Es que, las firmas estampadas, una en el **RECURSO DE APELACION** y otra en el **ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA**, ambas **NO CORRESPONDENT** al puño y letra del C. [REDACTED].

Por su parte, el Perito [REDACTED], nombrado por la parte demandada, presentó su dictamen, donde se establece el objeto del dictamen, los elementos a estudio, los métodos y técnicas aplicadas, precisa las hipótesis de trabajo, la doctrina grafoscópica y documentoscópica aplicada, los estudios técnicos realizados de los que obtiene, que existe idoneidad técnica para el cotejo de firmas por contar con suficientes elementos; firmas estampadas por [REDACTED] ante esta Autoridad y de las Credenciales con que se identificó, para contar con elementos de cotejo ofrecidos como indubitados, y la firma dubitada o problema que obra EN EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACION en el Toca Civil No. 1282/2023, FIRMA cuestionada; que analizando detenidamente la firma problema, se establecieron sus características y constantes gráficas, las que posteriormente se confrontaron rigurosamente con las firmas base de

cotejo, encontrando en esta parte del estudio fundamentales similitudes (*semejanza, analogía*), que ponen de manifiesto que la firma problema contiene grandes similitudes en sus trazos, rasgos y gestos gráficos con las firmas indubitadas, lo que asegura que pertenecen a un mismo origen gráfico de [REDACTED], de igual forma las características grafométricas evidencian esta misma cualidad, las similitudes técnicamente más valiosas, que ocurren entre la firma problema y las de base de cotejo, así como las similitudes literales y de trazos se detallan con las características graficas generales, que le permiten establecer la existencia de semejanzas entre las firmas indubitadas y dubitadas en lo relativo a la presión, velocidad, inclinación, proporcionalidad, dirección, espontaneidad y continuidad, en los términos establecidos a fojas 72 y 73 del cuaderno formado con motivo del incidente en estudio, y que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran en apoyo al principio de economía procesal.- -

-----

Exponiendo el perito que la firma dubitada o problema presenta similitudes en relación con las mediciones de los trazos y letras y rasgos que componen las firmas de [REDACTED] que se encuentran estampadas ante esta Autoridad lo que indica que pertenecen a la misma persona, ya que como lo informó dicha persona a esta Autoridad utiliza dos firmas para identificarse en sus asuntos públicos y privados.- - - - -

Así que, expone el perito, que analizando detenidamente la firma problema, se establecieron sus características y constantes las que posteriormente se confrontaron rigurosamente con las firmas base de cotejo, encontrando en esta parte del estudio fundamentales similitudes, que ponen de manifiesto que la firma problema que se encuentra

estampada en EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACION DE FECHA DEL 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 ANTE ESA H. AUTORIDAD, SI pertenece al mismo origen gráfico de las firmas que fueron ofrecidas como indubitadas, lo que expone el perito, pone en evidencia que existe una misma persona al estampar la firma en el documento Problema con las firmas señaladas como indubitadas, y precisa las siguientes: -----

#### SIMILITUDES MAS EVIDENTES

- 1.- Se observa en el punto de ataque o inicio de la firma dubitada y las indubitadas un inicio con un punto y el trazo es ascendente de izquierda y regresivo formando una gaza en su zona superior.
- 2.- Este trazo es realizado con un cambio brusco de dirección lo que produce una angulosidad, tanto en firma dubitada como en las indubitadas.
- 3.- En este señalamiento se puede observar que tanto en firma dubitada como en las indubitadas se realiza un punto característico por que se genera una parada del útil inscriptor (pluma) y se realiza un trazo con angulosidad por cambio brusco de dirección.
- 4.- Este trazo inicia con un "gancho" referente característico de quien realiza las firmas, dubitada e indubitadas.
- 5.- En este señalamiento se observa que se realizan guirnalda o "úes" de manera ascendente y que generan un ángulo hacia el lado izquierdo.
- 6.- En este señalamiento se observa que se realizan guirnalda o "úes" de manera ascendente y que generan un ángulo hacia el lado izquierdo.
- 7.- Aquí se observa que en la firma dubitada y en las indubitadas de cotejo se realiza un escape o final "acerado" debido a la velocidad del trazo y a una menor presión muscular en su manufactura.
- 8.- La firma se observa ascendente (hacia arriba) de principio a fin, no se aprecian signos de intento de falsificación debido a que es una escritura natural.

Dando contestación al interrogatorio respectivo de la siguiente forma: -----

a) Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por la actora reconvenional [REDACTED], en su escrito de contestación de demanda del juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021, es del puño y letra del Sr. [REDACTED].

**RESPUESTA.- La firma que calza en el documento exhibido por la actora reconvenional [REDACTED], en su escrito de contestación de demanda del juicio**

**ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021, SI ES del puño y letra del Sr. [REDACTED]**

b) Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por el apelante relativo al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, es del puño y letra del señor [REDACTED].

**RESPUESTA.- La firma que calza en el documento exhibido por el apelante relativo al RECURSO DE APELACION, interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, SI ES DEL PUÑO Y LETRA DEL SEÑOR [REDACTED].**

c) Determinará el Perito si la firma que se encuentra plasmada en los documentos exhibidos por el señor [REDACTED], señalados en el inciso a) y b) de los puntos inmediatos anteriores, tiene los rasgos grafoscópicos del señor [REDACTED].

**RESPUESTA.- La firma que se encuentra plasmada en los documentos exhibidos por el señor [REDACTED], señalados como en el inciso a) y b) de los puntos inmediatos anteriores, SI TIENEN LOS RASGOS GRAFOSCOPICOS DEL SEÑOR [REDACTED].**

d) Determinará el perito si la firma que se encuentra plasmada en el documento exhibido por el demandado y actor reconvenional, y señalado en el inciso a), es la misma que utilizó el señor [REDACTED], al firmar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

**RESPUESTA.- La firma que se encuentra plasmada en el documento exhibido por el demandado y actor reconvenional, y señalado en el inciso a), es de las que utiliza el señor [REDACTED], al firmar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós. YA QUE COMO LO MANIFESTO A ESA H. AUTORIDAD, EL SEÑOR [REDACTED] UTILIZA DOS FIRMAS PARA SUS ASUNTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, Y DEL MUESTREO CALIGRAFICO SE OBSERVAN LAS SIMILITUDES MUY NOTORIAS EN SU DOS FIRMAS QUE UTILIZA CON LOS ESCRITOS PREENTADOS EN EL JUICIO CIVIL 626/2021 Y SUS CREDENCIALES PRESENTADAS.**

e) Si la firma que obra en el documento relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente toca civil, es FALSA.

**RESPUESTA.- La firma que obra en el documento relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente Toca Civil, NO es FALSA.**

f) Determinará el Perito el método o métodos utilizados por el mismo, para llegar a la conclusión de su dictamen.

**RESPUESTA.- Los métodos utilizados para elaborar el presente dictamen pericial Grafoscópico, son los que el suscrito obtuve el conocimiento en las distintas Instituciones Públicas y Privadas que menciono en el estudio realizado, que consisten en la confrontación de los trazos, rasgos y gestos gráficos de la escritura.**

**Se confirman las hipótesis cuatro de trabajo que nos dicen:**

**Hipótesis 4: “La firma que aparece en el documento señalado como dubitado que obra en EL RECURSO DE APELACION DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2022, si pertenece al puño y letra del C. [REDACTED]” (Firma Auténtica).**

Por último, el **Licenciado** [REDACTED], perito Tercero en Discordia nombrado por la Autoridad en el Incidente respectivo, presentó, su dictamen donde identifica la firma dubitable o cuestionada, y precisa las cuestiones planteadas tanto por la actora incidentista en el desahogo de la pericial ofrecida por ésta; el perito señala los antecedentes del caso en estudio precisa el problema a resolver; el objeto del dictamen, identifica las firmas indubitables idóneas para el cotejo, expone lo relativo a la contemporaneidad de las firmas; del mismo modo indica el método por el empleado en la elaboración del dictamen, así como las Leyes aplicables; al realizar el análisis y comparación de las firmas, entre otros temas, se refiere la correspondencia en el trazo, a la presión al levantamiento del instrumento escritural al momento de dejar asentado el trazo, a los ataques y escapes, al alineamiento, y fluidez de la firma, y lo relativo a los textos no gráficos, expone que una vez expuestos los antecedentes y puntos descritos en su dictamen, en cumplimiento al desahogo de la prueba, pone de manifiesto, que las características propias de las firmas indubitadas comparadas con las firmas cuestionadas que aparece la última hoja del escrito de contestación de demanda y escrito de apelación, por cuanto a sus características gráficas, estructurales y morfológicas se sintetizan en el cuadro comparativo que aparece a páginas 23 de su dictamen; y, precisa que de lo ahí expuesto, se obtiene que ante las coincidencias encontradas en las firmas cuestionadas o dubitables con relación a las firmas

indubitables que han quedado precisadas en este dictamen, desde su leal saber y entender concluyó que la firma que aparece tanto en el escrito de contestación a la demanda en el expediente 626/2021 y la que aparece en el recurso de apelación que dio origen a este toca civil 1282/2023 provienen por su ejecución al puño y letra de quien responde al nombre de [REDACTED], ya que tienen el mismo origen gráfico de la persona que puso las firmas indubitables descritas en autos.-----

Expuesto lo anterior, el experto da respuesta a las interrogantes planteadas por el oferente de la prueba de la siguiente forma: -----

a) *Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por la actora reconvenzional [REDACTED], en su escrito de contestación de demanda del juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021, es del puño y letra del Sr. [REDACTED].*

**RESPUESTA.-** Como se advierte del contenido analítico comparativo que se hizo a las firmas indubitables como a las firmas indubitables, el suscrito estoy en aptitud de informar a este Tribunal que la firma que calza el escrito de contestación de demanda del juicio ordinario civil de prescripción positiva tramitado bajo expediente 626/2021 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil de este Partido Judicial de Mexicali, **corresponde y proviene del puño y letra del Señor C. [REDACTED].**

b) *Determinará el perito si la firma que calza en el documento exhibido por el apelante relativo al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, es del puño y letra del señor [REDACTED].*

**RESPUESTA.-** Como se advierte del contenido analítico comparativo que se hizo a las firmas indubitables como a las firmas indubitables, el suscrito estoy en aptitud de informar a este Tribunal que la firma que calza el escrito de apelación que dio origen a este Toca Civil 1282/2023 **corresponde y proviene del puño y letra del Señor C. [REDACTED].**

c) *Determinará el Perito si la firma que se encuentra plasmada en los documentos exhibidos por el señor [REDACTED], señalados en el inciso a) y b) de los puntos inmediatos anteriores, tiene los rasgos grafoscopios del señor [REDACTED].*

**RESPUESTA.-** Como se advierte del cuadro comparativo y del apartado de análisis comparativo de firmas tanto las muestras indubitables como dubitables, tienen los mismos

rasgos gráficos estructurales por provenir de un mismo puño y letra.

d) Determinará el perito si la firma que se encuentra plasmada en el documento exhibido por el demandado y actor reconvenional, y señalado en el inciso a), es la misma que utilizó el señor [REDACTED], al firmar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.

**RESPUESTA.-** Como se dice en el contenido del presente dictamen pericial, si bien la firma que aparece en el escrito de contestación de demanda que se aprecia en el expediente 626/2021 no es parecida ni es igual a la que se advierte en el recurso de apelación que dio origen a este toca 1282/2023, para ello hay una razón explicada por el demandado y apelante, sin embargo puedo decir que al analizar de manera comparativa ambas muestras de firmas, las dos firmas **cuestionadas por su ejecución corresponden provienen del puño y letra del Señor C. [REDACTED]**.

e) Si la firma que obra en el documento relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, y que obra en autos de la presente toca civil, es FALSA.

**RESPUESTA.-** La firma que calza el escrito de apelación que dio origen a este Toca Civil 1282/2023, **es auténtica y por ende no es falsa.**

f) Determinará el Perito el método o métodos utilizados por el mismo, para llegar a la conclusión de su dictamen.

**RESPUESTA.-** La presente interrogante tiene sustento y por ende su respuesta en el apartado que dentro de este dictamen denominado **METODO**, al cual me remito por repeticiones innecesarias.

**CONCLUSION.-** POR TODO LO ANTERIOR, HABIENDO ANALIZADO DE MANERA COMPARATIVA LAS FIRMAS DUBITABLES ATRIBUIDAS A LA PARTE DEMANDADA EN ACCION PRINCIPAL Y APELANTE C. C. [REDACTED], MISMAS QUE APARECEN DE MANERA RESPECTIVA EN LA ÚLTIMA HOJA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA VISIBLE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 626/2021 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y LA FIRMA QUE APARECE EN LA ULTIMA HOJA DEL MENCIONADO ESCRITO QUE CONTIENE EL RECURSO DE APELACION PROPUESTA POR EL, COMPARADAS CON LAS FIRMAS INDUBITABLES SEÑALADAS EN ESTE DICTAMEN, A MI LEAL SABER Y ENTENDER **CONCLUYO QUE ESAS FIRMAS CUESTIONADAS O DUBITABLES TIENE UN MISMO ORIGEN GRAFICO DE PROCEDENCIA DE QUIEN ASENTÓ FIRMAS INDUBITABLES ANTE ESTE TRIBUNAL Y, POR LO TANTO LE INFORMO A ESTE TRIBUNAL, QUE ESAS FIRMAS DUBITADAS SI PROCEDEN DE LA MANO DE C. [REDACTED]**.

Ahora bien, al respecto, en principio debe decirse, que analizados que fueron los tres dictámenes presentados por los profesionistas antes referidos, esta Autoridad considera que todos explican

ampliamente las razones por las cuáles, cada uno de ellos, llegaron a las respectivas conclusiones antes transcritas, de manera que no son dogmáticos, pue reflejan los trabajos realizados al efecto, en los términos previamente señalados en este fallo, de ahí que auxilian a la Autoridad en la decisión del caso en estudio. - - - - -

Con motivo de todo lo anterior, y habiendo realizado esta resolutoria el estudio de los dictámenes emitidos por cada uno de los tres peritos antes mencionados, en los términos previamente descritos, se advierte que los presentados por los peritos [REDACTED] y [REDACTED], son congruentes y coincidentes al contestar los planteamientos presentados por la parte oferente de la prueba, tal y como se advierte del análisis hecho de sus correspondientes dictámenes, mismos que los llevaron a concluir, respectivamente, en que, [REDACTED] **SI** es el autor gráfico de la firma identificada dentro del presente dictamen como "dubitable", la cual obra en el escrito inicial de apelación; que la firma dubitada estampada en el documento cuestionado identificado como escrito de apelación, **sí proviene del puño y letra** de [REDACTED], por lo que es de considerarse que no fue falsificada de ninguna forma. - - - - -

Dictámenes a los que, en términos de lo dispuesto por el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles Local, se les concede valor probatorio para demostrar que la afirmación de la Incidentista, vertida en el sentido de que la firma estampada en el escrito de apelación, que dio origen al Toca del que dimana esta Alzada sí fue puesta por [REDACTED] [REDACTED], pues tales dictámenes no son dogmáticos, sino que tienen sus respectivos respaldos en las características generales morfológicas y estructurales que expresaron respecto de la firma dubitada que se

encuentra en el escrito de referencia presentado por el codemandado en cita proveído por esta Sala el diez de julio del dos mil veintitrés, así como en las características generales morfológicas y estructurales de la firma o escritura indubitada que se tienen en las rúbricas plasmadas por dicha parte ante la presencia jurisdiccional el seis de septiembre del dos mil veintitrés; que precisaron los peritos en sus respectivos dictámenes, donde hicieron los correspondientes estudios relativos a la similitudes, concordancia y correspondencia de origen y gesto gráfico entre las firmas dubitadas e indubitadas, suscritas por quien dice ser [REDACTED], concluyendo los peritos que, la firma que aparece en el escrito de apelación de fecha presentado con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, fue puesta de puño y letra de dicho codemandado, ello de acuerdo con las consideraciones, los métodos y técnicas periciales en que fundan sus respectivos dictámenes y a los cuales se ha hecho mención en el presente fallo. - - - -

-----

Dictámenes que ilustran a la Autoridad en el conocimiento del punto a tratar, debido a que, al ser impugnada la firma del escrito de apelación, es necesarios que se demuestre, fehacientemente, su autenticidad, en tanto el mismo debe contener la firma de quien la promueve, pues con esta firma se pone de manifiesto la voluntad del promovente, y de no ser así, se tendrá por no presentado, resultando que la pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna, ciencia o arte, como en el caso en estudio resulta al tratarse de grafoscopia y grafología, tal como lo dispone el artículo 289 del Código Civil vigente en el Estado, que establece que, la prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la Ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que

versará, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos. -----

Ahora bien, esta resolutoria no pasa por alto, que el Contador Público [REDACTED], perito de la parte actora, actor en el Incidente respectivo, presentó su dictamen en términos diversos a los de los peritos antes nombrados, donde, en base a las interrogantes planteadas por la oferente de la prueba en estudio, que dice, le sirvieron para estructurar la elaboración de su dictamen; ello con fundamento en la metodología científica utilizada y los hallazgos encontrados, con el apoyo bibliográfico que indica, concluyó, en que, la firma que signa el escrito de apelación que dio origen al Toca en que se actúa, estampada en su última foja, y que se atribuye a [REDACTED] [REDACTED], por su ejecución NO procede del puño y letra de esta persona; sin embargo, este dictamen resulta insuficiente para desvirtuar la consideración antes expresada, en el sentido de que, el escrito de apelación presentado con fecha, no fue puesta de puño y letra del codemandado en mención; pues, aun cuando el dictamen del referido perito se elaboró en los términos ya señalados en este fallo, como se dijo previamente, el dictamen del perito del codemandado, es el que guarda congruencia y consistencia con el dictamen emitido por el perito Tercero en Discordia, y este último es especialmente exhaustivo, en la medida de que aun cuando esta Autoridad no es perito en grafoscopia, el dictamen es tan ilustrativo que permite observar, que efectivamente, no existe la alteración que se precisa en su dictamen; ello sin que deba perderse de vista, que el examen de documentos se encuentra dentro de la función jurisdiccional, pues precisamente a través de su práctica puede establecerse el correcto alcance y valor probatorio de éstos. -----

Es importante destacar, que al emitir su

opinión el perito Tercero en Discordia, no se sujetó a lo dicho por alguno de los peritos, sino que realizó su propio análisis en los términos explícitos y fundados previamente puntualizados en este fallo, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran en apoyo al principio de economía procesal, y ello da convicción a esta Autoridad, para considerar, que efectivamente, la firma estampada en el documento cuestionado identificado como escrito de apelación, sí proviene del puño y letra de [REDACTED], pues no debe perderse de vista su congruencia con lo dictaminado por el perito del demandado Incidental.-

-----

Cabe hacer mención, que precisamente, cuando los dictámenes rendidos por los peritos de los contendientes resulten sustancialmente contradictorios, y de modo, que de manera preliminar, el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, en busca de ese conocimiento es válido que se pondere el dicho de un Perito Tercero en Discordia para así estar en aptitud de valorar en sentencia la veracidad del tema a tratar con este medio de convicción; en el entendido de que, en el caso en estudio el dictamen emitido por el Perito Tercero en discordia no es copia de lo dictaminado por alguno de los peritos de los contendientes, ni dogmático, sino que fue emitido con sustento suficiente que lo llevan a concluir la autenticidad de la firma cuestionada, lo que, en armonía con el dictamen emitido por el perito del codemandado, conduce a esta Sala a considerar lo infundado del Incidente de Nulidad planteado por [REDACTED], ello, en armonía con lo dispuesto por los artículos 342, 413 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Local.-

-----

Ahora bien, no pasa por alto esta

resolutoria, que el actor Incidental, objetó oportunamente los dictámenes presentados por el perito del codemandado Incidental y el perito Tercero en Discordia, sin embargo, al respecto debe decirse que dichas impugnaciones resultan infundadas, tomando en cuenta que, contrario a lo alegado por el actor, como se puede advertir de los antes expuesto en el presente fallo, dichos peritos sí argumentaron debidamente sus respuestas a los planteamientos hechos por el oferente de la prueba y sus conclusiones, lo que implica que dichas objeciones son infundadas. -----

En las relatadas condiciones, se consideran infundados los motivos de nulidad planteados por [REDACTED] en su escrito de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, por consecuencia, el incidente hecho valer participa de igual definición, y así deberá de resolverse en el presente fallo; lo anterior, sin hacer especial condena en costas por la tramitación de esta impugnación, al no surtir alguna de las hipótesis previstas por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles Local. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

-

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Es INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR FALSEDAD DE FIRMA** hecho valer por [REDACTED] en su escrito de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés. --

**SEGUNDO.- QUEDA FIRME** el acuerdo dictado el diez de julio del dos mil veintitrés, en el que esta Sala se avoca al conocimiento del presente Toca, ordena la substanciación de la Alzada, confirma la admisión del recurso y la calificación del grado hechas por la Jueza Natural, da vista a la contraria por seis días, autoriza abogados y señala domicilio procesal. -----

**TERCERO.-** No se hace especial condena al pago de las costas.- - - - -

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE.**- - - - -

Así lo resolvieron en sesión pública, por unanimidad de votos, los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Licenciados **KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO y OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN**; siendo Magistrada Ponente la primera de los nombrados, quienes firman ante el Licenciado FRANCISCO CASTRO MUÑOZ, Secretario General de Acuerdos Interino, que autoriza y da fe. - - - -

T.C. 1282/2023 (KPAC/OOF\*)mcc.

**LIC. KARLA PATRICIA AMAYA CORONADO.  
MAGISTRADA PONENTE.**

**LIC. JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO.  
MAGISTRADO.**

**LIC. OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN.  
MAGISTRADA.**

**LIC. FRANCISCO CASTRO MUÑOZ.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO**